AI-ADV-06-2026

GERENCIA GENERAL

AUSENCIA DE CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES PARA VALIDACIÓN DE DATOS DE IDENTIDAD EN LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DEL INA

1. INTRODUCCIÓN

1.1 Origen

La presente Advertencia se origina en cumplimiento del Plan Anual de Trabajo del año 2026.

1.2 Objetivo

Advertir sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones a los órganos pasivos sujetos a nuestra competencia, con el fin de brindar un servicio preventivo y oportuno a la administración activa de la institución.

2. DESARROLLO DE LA ADVERTENCIA

Como parte de los servicios preventivos que debe brindar la Auditoría Interna, y en el marco de cumplimiento de sus obligaciones y competencias establecidas en el artículo 22 de la Ley General de Control Interno, 8292, especialmente el inciso d); donde se dispone: ***"d) Asesorar, en materia de su competencia, al jerarca del cual depende; además, advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento";*** así como, lo establecido, en igual sentido, por las *Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público*, aprobadas por la Contraloría General de la República mediante resolución R-DC-064-2014 del 11 de agosto de dos mil catorce; se presenta la siguiente información referente a algunos temas que se consideran de relevancia por las implicaciones que tienen en el cumplimiento de objetivos institucionales y las que pudieran derivarse en adelante y que se detallan seguidamente.

Como resultado de las evaluaciones realizadas al Sistema de Inscripción en Línea (SIL), accesible mediante la URL https://inainscripcioncursos.ac.cr/WebForms/Default.aspx, así como a otros sistemas institucionales, se identificó la ausencia de convenios interinstitucionales que permitan la validación automatizada de datos de identidad en los sistemas de información del INA, según se describe a continuación:

Durante aproximadamente 19 años, el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) ha operado utilizando una copia local de los datos civiles de las personas costarricenses, debido a que los sistemas institucionales no mantienen una conexión en línea con la base de datos del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE), entidad responsable de la administración oficial de la información civil en el país.

Asimismo, los sistemas institucionales tampoco cuentan con una conexión en línea con la base de datos de la Dirección General de Migración y Extranjería (DGME) para la validación de la información correspondiente a personas extranjeras; por tanto, la verificación se limita a la revisión manual del documento de identidad presentado por la persona usuaria extranjera.

Como efecto de esta modalidad de operación, se han evidenciado las siguientes situaciones:

- Algunos datos mostrados en los sistemas institucionales difieren de la información oficial registrada en el TSE.

- Se identificaron casos en los que, al momento de realizar un registro en los sistemas institucionales, estos indican que la persona no se encuentra registrada en el TSE, pese a contar con una identificación válida y estar debidamente inscrita en dicha entidad.

- Se requiere la intervención manual de las personas Administradoras del Sistema (ASI), quienes deben verificar directamente la información en el TSE y posteriormente efectuar las correcciones correspondientes en la base de datos civil institucional.

- Si bien el TSE pone a disposición de las instituciones públicas la Plataforma de Servicios Institucionales (PSI), la cual permite el acceso en línea y gratuito a las bases de datos civiles oficiales, el INA continúa ejecutando procesos manuales para mantener actualizada esta información. Esta labor recae principalmente en el personal del Proceso de Administración de los Sistemas (PADSI), quienes periódicamente deben ingresar al sitio del TSE, descargar los movimientos de los archivos maestros y aplicar las actualizaciones correspondientes en las bases de datos institucionales.

En consecuencia, la dependencia de procedimientos manuales, la ausencia de acceso en línea a las bases de datos oficiales del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) y de la Dirección General de Migración y Extranjería (DGME), así como el uso de archivos maestros del TSE con varios años de antigüedad para la actualización de los datos civiles institucionales, incrementan el riesgo de inconsistencias, reprocesos, errores y desactualización de la información utilizada por los distintos sistemas institucionales.

De conformidad con lo expuesto, la Constitución Política de Costa Rica establece:

> *"Artículo 104 Bajo la dependencia exclusiva del Tribunal Supremo de Elecciones está el Registro Civil, cuyas funciones son:*
> *1) Llevar el Registro Central del Estado Civil, y formar las listas de electores;"*

En la Ley 7169, Promoción Desarrollo Científico y Tecnológico y Creación del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), se establece:

> *"Artículo 3: Son objetivos específicos para el desarrollo científico y tecnológico:*
> *(…)*
> *j) Fomentar todas las actividades en que se apoye el proceso de innovación tecnológica: la transferencia de tecnología, la consultoría e ingeniería, la normalización, la metrología y el control de calidad y otros servicios científicos y tecnológicos.*
>
> *k) Promover el desarrollo y uso de los servicios de telecomunicaciones dentro del marco de la sociedad de la información y el conocimiento, y como apoyo a sectores como salud, seguridad ciudadana, educación, cultura, comercio y gobierno electrónico, entre otros".*

La Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus datos personales N.º 8968, dispone:

> *"ARTÍCULO 8.- Excepciones a la autodeterminación informativa del ciudadano*
> *Los principios, los derechos y las garantías aquí establecidos podrán ser limitados de manera justa, razonable y acorde con el principio de transparencia administrativa, cuando se persigan los siguientes fines:*
> *(…)*
> *e) La adecuada prestación de servicios públicos.*
> *f) La eficaz actividad ordinaria de la Administración, por parte de las autoridades oficiales".*

En Ley General de Migración y Extranjería N.º 8764, estipula:

> *"ARTÍCULO 2.-*
> *Declárase la materia migratoria de interés público para el desarrollo del país, sus instituciones y la seguridad pública.*

ARTÍCULO 13.-
Serán funciones de la Dirección General, desarrolladas en el contenido de la presente Ley y su Reglamento, las siguientes:
(…)

4) Crear y mantener actualizado un registro general de las personas extranjeras que cuenten con autorización para la permanencia legal en el país".

En las Normas de Control Interno, capítulo V "Normas sobre Sistemas de Información", sección 5.7 "Calidad de la comunicación", se establece:

"5.7 Calidad de la comunicación

El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer los procesos necesarios para asegurar razonablemente que la comunicación de la información seda a las instancias pertinentes y en el tiempo propicio, de acuerdo con las necesidades de los usuarios, según los asuntos que se encuentran y son necesarios en su esfera de acción. Dichos procesos deben estar basados en un enfoque de efectividad y mejoramiento continuo.

5.7.1 Canales y medios de comunicación
Deben establecerse y funcionar adecuados canales y medios de comunicación, que permitan trasladar la información de manera transparente, ágil, segura, correcta y oportuna, a los destinatarios idóneos dentro y fuera de la institución.

5.7.2 Destinatarios
La información debe comunicarse a las instancias competentes, dentro y fuera de la institución, para actuar con base en ella en el logro de los objetivos institucionales.

5.7.3 Oportunidad
La información debe comunicarse al destinatario con la prontitud adecuada y en el momento en que se requiere, para el cumplimiento de sus responsabilidades.

5.7.4 Seguridad
Deben instaurarse los controles que aseguren que la información que se comunica resguarde sus características propias de calidad, y sea trasladada bajo las condiciones de protección apropiadas, según su grado de sensibilidad y confidencialidad. Así también, que garanticen razonablemente su disponibilidad y acceso por parte de los distintos usuarios en la oportunidad y con la prontitud que la requieran".

Asimismo, en el Manual de Normas Técnicas de Tecnologías de la Información del Instituto Nacional de Aprendizaje, dispone lo siguiente:

"2.4.6 Continuidad de los servicios de TI
La organización debe mantener una continuidad razonable de sus procesos y su interrupción no debe afectar significativamente a sus usuarios.

Como parte de ese esfuerzo debe poner en práctica, en forma efectiva y oportuna, las acciones preventivas y correctivas necesarias con base en los planes de mediano y largo plazo de la organización, la evaluación e impacto de los riesgos y la clasificación de sus recursos de TI según su criticidad. //

"3.3 Implementación de infraestructura tecnológica
La organización debe adquirir, instalar y actualizar la infraestructura necesaria para soportar el software de conformidad con los modelos de arquitectura de información e infraestructura tecnológica y demás criterios establecidos. //

4.5 Manejo de incidentes
La organización debe identificar, analizar y resolver de manera oportuna los problemas, errores e incidentes significativos que se susciten con las TI. Además, debe darles el seguimiento pertinente, minimizar el riesgo de recurrencia y procurar el aprendizaje necesario".

Derivado de lo anterior y en atención a la situación identificada, conforme a la estructura de riesgos institucional (SICOI), se identifica la posible materialización de los siguientes riesgos:

- **R004 Imagen**: afectación de la imagen institucional ante las personas o entidades que reciben servicios de la institución.
- **R007 Relaciones externas:** relaciones poco efectivas o inconvenientes con entidades públicas o privadas.
- **R024 Capacidad de respuesta**: la capacidad instalada no permite brindar una respuesta en tiempo y forma oportuna a las demandas de personas o entidades.
- **R025 Comunicación:** canales de comunicación inadecuados o ineficientes para la transmisión confiable y oportuna de información relevante.
- **R026 Atención de servicios:** suspensión o disminución de servicios que brinda la unidad y/o la institución.
- **R028 Eficiencia:** acciones inadecuadas, inoportunas o insuficientes que no permitan gestionar, desarrollar y brindar servicios de manera oportuna, eficaz y eficiente.
- **R031 Satisfacción de la clientela:** solicitudes no atendidas o servicios que no cumplen con requerimientos o necesidades de la clientela Interna o externa.
- **R032 Actualización:** desactualización de los servicios que brinda la institución.
- **R041 Acceso a la información:** limitaciones para disponer de la información requerida para el proceso de toma de decisiones.

- **R042 Infraestructura tecnológica:** carencia o subutilización del equipo de hardware y enlaces de comunicación (acceso a internet, sistemas de información, herramientas ofimáticas, correo electrónico, plataformas digitales, entre otros) requeridas para el ingreso, procesamiento, almacenamiento, respaldo y control de la información.

- **R043 Confiabilidad de la información:** empleo de información que contiene errores, defectos, omisiones, modificaciones no autorizadas y/o no emitida por la instancia competente, ya sea de forma accidental o fraudulenta.

- **R057 Entorno:** situaciones de origen externo a la institución que inciden de manera directa o indirecta en el desarrollo de las labores y funciones internas.

3. RESUMEN DE LO ADVERTIDO

Por lo expuesto anteriormente, se advierte a la Gerencia General sobre la necesidad de suscribir convenios formales de interoperabilidad entre el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) y la Dirección General de Migración y Extranjería (DGME), en apego a la normativa aplicable, que permitan el acceso en línea a las bases de datos oficiales de dichas entidades, así como el fortalecimiento de los procesos institucionales de actualización y validación de datos civiles. Lo anterior, con el propósito de reducir los riesgos asociados a la falta de validación automática de identidad, y fortalecer la calidad, seguridad, integridad y confiabilidad de la información administrada por el INA en sus sistemas de información.

4. OBSERVACIONES

4.1. Responsabilidad del Control Interno

Desde la competencia de esta Auditoría Interna, es deber recordar a la administración, lo establecido en la Ley General de Control Interno, 8292, artículos 39 y 41, los numerales 38, inciso d), y 39 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, 8422, y demás normativa aplicable, en cuanto a que, todos los funcionarios públicos (titulares subordinados) que debiliten con sus acciones el sistema de control interno, u omitan las actuaciones necesarias para establecerlo, mantenerlo, perfeccionarlo y evaluarlo, según la normativa técnica aplicable, o que incumplan injustificadamente con sus deberes y funciones en materia de control interno; incurrirán en responsabilidad administrativa y civil según corresponda.

4.2. Plazo para informar sobre las acciones a llevadas a cabo

En el ejercicio de las competencias conferidas legalmente a las Auditorías Internas, que van desde la prevención hasta el seguimiento de las decisiones y acciones que la administración deba tomar o ejecutar, se solicita, de manera respetuosa, que, en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la recepción de esta advertencia, se comunique por escrito a este Órgano de Fiscalización las acciones que se aplicarán en relación con lo indicado.

4.3. Responsables de la advertencia

La advertencia fue realizada por las personas funcionarias de esta Auditoría: Albertina Cruz Casco y Teresa Sáenz Ávila, bajo la supervisión de Didier Chavarría Chaves, Encargado del Proceso de Auditoría de Tecnologías de la Información y Comunicación.

Firmado digitalmente
Albertina Cruz Casco
Auditora encargada de la advertencia

Firmado digitalmente
Teresa Sáenz Ávila
Auditora colaboradora de la advertencia

Firmado digitalmente
Didier Chavarría Chaves
Encargado de Proceso

Firmado digitalmente
Alfredo Hasbum Camacho
Auditor General